

nas III, IIB, IV y V. de 400 KVA. de potencia; E. T. número 3.329.

Origen: E. T. 3.425, «Urbanización San Salvador».  
Presupuesto: 583.600 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Situación: Término municipal de Constantí.  
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la «Urbanización San Salvador».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de servidumbre de paso.

Tarragona, 7 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.715-C.

7775

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.068.—Línea a 25 KV. a E. T. número 3.164, «Frutos y Terrenos, S. A.».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de conductor de cobre de 15.904 y 35 milímetros cuadrados de sección, con una longitud total de 1.420 metros, para suministrar a la E. T. número 3.164 «Frutos y Terrenos, S. A.» de 250 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 31 de la línea a 25 KV. Constantí-Reus.

Presupuesto: 317.000 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a edificio propiedad de «Frutos y Terrenos, S. A.».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 8 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.714-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7776

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502/1973 interpuesto por don Ricardo Campo Cedrón y otros.*

Hlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 4 de febrero de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502/1973, interpuesto por don Ricardo Campo Cedrón y otros, sobre sanción por caza con armas de fuego en la Reserva Nacional de Ancares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ricardo Campo Cedrón, don Julio González Gallardo y don Angel Fernandez Goya, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de veintiocho de noviembre y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dictadas en los expedientes de caza números novecientos treinta y tres, novecientos veintinueve y novecientos treinta y dos, respectivamente, confirmando los del Jefe provincial del mismo, de Lugo, en los tramitados con los números diez, once y doce de mil novecientos setenta y uno, los que confirmamos por estar ajustados a derecho. Sin hacer especial declaración de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Hlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7777

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 247/1973, interpuesto por don José María Pedreira Valiño.*

Hlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 5 de diciembre de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 247/1973, interpuesto por don José María Pedreira Valiño, sobre concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Dombodán; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lage Alvarez, en nombre y representación de don José María Pedreira Valiño, contra resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, estimando el recurso de alzada interpuesto por don Elisardo López Rial, contra acuerdo del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario sobre concentración en la zona de San Cristóbal de Dombodán, declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Hlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7778

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 117/73 interpuesto por doña Mercedes García Yáñez y hermanos.*

Hlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 117/1973 interpuesto por doña Mercedes García Yáñez y hermanos, sobre concentración parcelaria de la zona de Pantínobre-Brandoso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Angel Ruiz Enriquez, en nombre y representación de doña María de los Dolores, doña Mercedes, doña Esperanza, doña María del Carmen y don Luis García Yáñez, contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de noviembre de 1972, en que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pantínobre-Brandoso (La Coruña) publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de 23 de noviembre de 1971, y contra el expresado acuerdo, el que confirmamos, por ser ambas resoluciones ajustadas a derecho. Sin hacer declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Hlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7779

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.379 interpuesto por don Pedro López Romero.*

Hlmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.379 interpuesto por don Pedro López Romero, sobre aprobación del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de Lorca»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro López Romero contra la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó el deslinde del segundo tramo del camino de Lorca o de Jeréz a Cartagena, dentro del término municipal de Cúllar-Baza, debemos declarar y declaramos por no ser ajustadas a derecho dichas Resoluciones. No pronunciamos condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

7780

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Radiadores Puma-Chauson, S. A.» para la importación de cintas, chapas y tubos de cobre y latón; cintas de acero estañado y chapas plomeadas, por exportaciones previas de radiadores y panales para vehículos a motor.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Radiadores Puma-Chauson, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 684/1969, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de febrero), ampliado por el 1945/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) y modificado por Decretos 530/1971, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo) y 2135/1971 de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1974 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Radiadores Puma-Chauson, S. A.» por Decreto 684/1969, de 29 de marzo y ampliación y modificaciones posteriores, para la importación de cintas, chapas y tubos de cobre y latón; cintas de acero estañado y chapas plomeadas, por exportaciones previas de radiadores y panales para vehículos a motor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7781

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Galletas Gullón, S. A.» en el sentido de sustituir la denominación del tipo de galleta «rosquinata» por la de «rosquizúcar» que figurará en el futuro.*

Ilmo. Sr.: La firma «Galletas Gullón» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de galletas, solicita se modifique la denominación del tipo de galletas rosquinata que en adelante pasará a ser el de rosquizúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Galletas Gullón, S. A.» con domicilio en Aguilar de Campoo (Palencia) por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) en el sentido de sustituir la denominación del tipo de galletas «rosquinata» por la de «rosquizúcar» que figurará en el futuro, sin variar la fórmula de fabricación.

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de marzo de 1970 y 5 de octubre de 1973, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7782

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Gould Contardo Española, S. A.» para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de aparatos distribuidores de aire acondicionado de distintos modelos.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Gould Contardo Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada a «Contardo Española, S. A.» por Decreto 600/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), y transferida a la nueva razón social por Decreto 3334/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1974), ampliado por Decreto 278/1970, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero), modificado por el 1734/1970, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio) y ampliado por el 310/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de abril de 1974 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Gould Contardo Española, por Decreto 600/1969, de 27 de marzo, y ampliaciones y modificaciones posteriores, para la importación de grupos moto-ventiladores, tubo de cobre, banda de aluminio, chapa galvanizada y chapa zincor, por exportaciones previas de aparatos distribuidores de aire acondicionado de diversos modelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7783

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se autoriza se den de baja en cuenta de admisión temporal unas exportaciones, realizadas fuera de plazo, de tejidos por la firma «Seidenticker Española, Sociedad Anónima», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Seidenticker Española, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal, autorizado a la misma por Decreto de este Departamento número 2287/1965 («Boletín Oficial del Estado» número 193/1965) y rectificaciones posteriores, para la importación de tejidos de algodón destinado a la confección de camisas exportables, solicita que se sean dados de baja en su cuenta de admisión temporal 2.012,50 metros, 1.100 metros y 1.868,40 metros de tejidos de algodón 53 por 100 y 47 por 100 de poliéster, exportados fuera de plazo como saldo pendiente de 4.998,90 metros equivalentes a 508 kilogramos netos del citado tejido importados con declaración 3.808/1972 de la Aduana de Tarragona.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto que con cargo a la Declaración número 3.808/1972 de la Aduana de Tarragona de fecha 19 de diciembre de 1972, sean dados de baja en la cuenta de admisión temporal de la que es beneficiaria la Empresa «Seidenticker Española, S. A.», los figurados 4.998,90 metros de los señalados tejidos, dadas las causas, al amparo del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, los que fueron importados con el documento de despacho perteneciente a la Aduana de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7784

*ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se autoriza sean dadas en cuenta de admisión temporal partidas exportadas fuera de plazo de papel semiquímico por «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima (PAGUSA), de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papeleras del Guadalquivir,